

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

MEMORÁNDUM

GSC-496/2023

PARA: LIC. DANY MORENO
Portal de Transparencia

DE: LIC. DILSIA CANTARERO
Gerente de Servicio al Cliente

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PORTAL DE TRANSPARENCIA

FECHA: 19 DE ABRIL DE 2023



Por este medio en atención a requerimiento de información a registrar en el portal de transparencia del mes de marzo de 2023, se hace referencia que a través de la Gerencia de Servicio al Cliente se suscribieron las firmas de tres (3) convenios entre BANADESA y las instituciones descritas a continuación:

1. **Convenio de Prestación de Servicios entre el Programa de Acción Solidaria "PROASOL" y BANADESA, firmado en fecha 01 de marzo de 2023.**
2. **Convenio de Prestación de Servicios entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social "SEDESOL" y BANADESA, firmado en fecha 03 de marzo de 2023.**
3. **Convenio de Prestación de Servicios entre el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola "IHMA", y BANADESA, firmado en fecha 13 de marzo de 2023.**

Por lo anterior se le remite de manera digital a su dirección de correo electrónico damoreno@banadesa.hn una copia de los tres convenios en mención.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

Cc: Archivo

CONVENIO 001-PROASOL-BANADESA-2023

CONVENIO INTERSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL PROGRAMA DE ACCION SOLIDARIA (PROASOL) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A GRUPOS VULNERABLES

Nosotros: **OLGA LYDIA DIAZ MELENDEZ**, mayor de edad, Licenciada, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1503-1966-00160, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número **415-2022** de fecha 24 de agosto de 2022, quien para efectos de este Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional se denominará **“PROASOL”**; y **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-0006257, quien actúa en su condición de Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola **“BANADESA”**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022, emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización por medio del cual se le nombra, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, se señala la Secretaria General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará como **“BANADESA”**; Quienes en uso de nuestras facultades legales acordamos suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional entre **EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)** y el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** de acuerdo a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

El presente Convenio interinstitucional de Prestación de Servicios Bancarios interinstitucional, surge de las necesidades de atención de los grupos vulnerables, los cuales

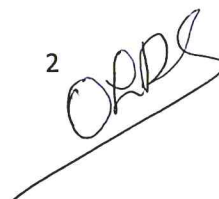
serán identificados y perfilados en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Numero PCM 020-2022, de fecha 11 de agosto del 2022 para tal fin **PROASOL** ha contemplado la entrega de transferencias monetarias, con el propósito de entregar el pago a diferentes tipos de bonos, según las necesidades económicas que surjan en los diferentes grupos vulnerables.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Numero PCM-20-2022 en su art.1 establece: Crear el Programa de Acción Solidaria (PROASOL) como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), con autonomía técnica-administrativa y financiera que tiene como mandato la atención social a personas encontradas en grupos vulnerables tales como: La niñez vulnerable en edad escolar, las personas en condición de indigencia viviendo en la calle, los migrantes retornados de manera forzada, las personas con discapacidad, los adultos mayores vulnerables, los desplazados y afectados por desastres, riesgos de la naturaleza y/o pandemias, epidemias, etc.; las personas con adicción a cualquier tipo de droga, las personas discriminadas y/o sin acceso a atención médica por adolecer enfermedades de efectos crónicos o contagiosos, los desplazados o víctimas de delitos producto de la violencia, personas discriminadas por pertenecer a la comunidad LGBTIQ+, las minorías étnicas discriminadas por tener raíces de pueblos originarios o afrodescendientes, los defensores de Derechos de Humanos y otros designados por la Política Pública de Protección Social del país. Mediante la ejecución de Programas y Proyectos dirigidos a estos grupos, que son identificados por los sistemas de información social y las herramientas técnicas del Estado disponibles para ello.- Dicho Programa contempla el diseño, la estructuración, la ejecución, administración y supervisión de Proyectos Sociales

CONSIDERANDO: Que según el artículo 2 el Programa de Acción Solidaria (PROASOL) tiene como objetivo general: ejecutar los programas y proyectos derivados de las políticas públicas y diseñados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) tendientes a intervenir de manera ordenada y coordinadas con las condiciones de desarrollo humano de los grupos vulnerables en los ejes de asistencia social, fortalecimiento humano, fortalecimiento educativo, y salud complementaria.

CONSIDERANDO: Que según PCM-20-2022 en su artículo 7, detalla que, para el desarrollo eficiente y eficaz de la entidad, los programas y proyectos podrán contener, de acuerdo con el diseño previsto en sus ejes, como una de sus líneas de acción en su inciso 3: “Transferencias Monetarias”.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola **BANADESA** es una institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992) y cuenta con la infraestructura administrativa para



brindar servicios bancarios a nivel nacional, cuyo objetivo principal es canalizar los recursos financieros, realizando toda clase de operaciones bancarias, coordinando sus actividades con la política de desarrollo, así como entre otras.- De esta forma **BANADESA**, como ente estatal contribuye al bienestar económico y social de la población en general y en forma especial, colaborando con **PROASOL** en los sectores populares urbanos y rurales del país, mediante el pago de transferencias monetarias de forma expedita, en un sistema adecuado de entrega de diferentes bonos para los grupos vulnerables.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 039-SEDESOL-2022 Manual Operativo de las Transferencias Monetarias (Bonos) tiene por objetivo definir el diseño conceptual y las disposiciones que regulan el accionar operativo y que rigen la ejecución de los bonos en el marco del Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**).

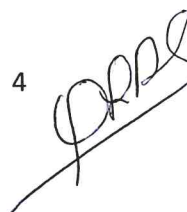
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. -El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones para el pago de las Transferencias Monetarias y la prestación de servicios bancarios para la administración y ejecución de los fondos, los cuales están destinados para la entrega de un beneficio económico en condición de bono del adulto mayor, bono para personas con discapacidad y cualquier otro tipo de bonos que surja conforme a la necesidades de atención a los diferentes grupos vulnerables, perfilados por la Coordinación Nacional de Proyectos, conforme a lo dispuesto al Decreto Ejecutivo Numero PCM 020-2022, de PROASOL, utilizando las agencias y/o cajeros móviles de BANADESA mediante la ejecución de Fondos Nacionales, en la ejecución de la matriz y fondos presupuestarios según disponibilidad financiera de PROASOL.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE ACCION SOLIDARIA (PROASOL) Se compromete a realizar las actividades siguientes:

1. Una vez finalizado el cronograma de pago en cada departamento, PROASOL deberá informar a BANADESA a través del Coordinador Técnico de Programas y Proyectos con anticipación de ocho (8) días, adjuntando la nueva reprogramación para el operativo en el mismo departamento.
2. Realizar el envío de la base de datos encriptada, de las planillas de pago por departamento, según la programación de Gerencia de Proyectos, para depuración por parte de **BANADESA con (8) días hábiles** previo al inicio de los pagos de las Transferencias Monetarias, de acuerdo con los campos y especificaciones técnicas descritos en el presente convenio, incluyendo columnas que identifiquen como mínimo: la cobertura geográfica (Departamento, Municipio, Aldea), tipo de fondos, tipo de bono, el nombre completo del beneficiario, número documento nacional de identificación (DNI), número de teléfono del titular del beneficiario, monto a pagar, código de referencia de pago; para su proceso de validación y carga al sistema, de

modo que cada una de las agencias y cajeros móviles de “BANADESA” pueda tener acceso a la planilla de pago para la entrega de las transferencias monetarias.

3. Efectuar el traslado de fondos para hacer efectivo el pago de la planilla de las Transferencias Monetarias a “BANADESA” afectando la siguiente estructura presupuestaria **INSTITUCION: 417 GA 001, UEOO2, PROG 11, ACT/OBRA002, FUENTE 11, ORG 001, OBJETO 51220**, notificando los traslados de dichos fondos mediante transferencia SIAFI, a la cuenta designada para tal efecto, registrada en el sistema SIAFI de acuerdo con la programación de pago, este proceso será acompañado de un Oficio por escrito y F01 correspondientes para su debida autorización, especificando la planilla a la que corresponde el traslado de fondos. Esta transferencia debe realizarse con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha inicial de acuerdo con la programación de pago.
4. En caso que las planillas presenten errores en el número de identidad o inconsistencia en los nombres o apellidos de los beneficiarios, la planilla corregida, será remitida a **BANADESA** para pago en un archivo complementario, para su aplicación siempre y cuando se haya recibido una instrucción de PROASOL para bloquear la planilla antes subida.
5. Enviar a “BANADESA” la documentación de inicio para cada pago que incluye:
 1. Oficio de solicitud en el cual debe definir la fecha de inicio y de finalización del pago acompañado con la programación por departamento
 2. Numero de pre-compromiso, cantidad de beneficiarios y monto a transferir.
 3. Conciliación de los fondos a través del SIAFI y las liquidaciones de lo pagado y lo no pagado en la cuenta especial a nombre de “PROASOL” en el Banco Central de Honduras.
 4. Para el pago con cajeros móviles enviar cuadro detallado de las sedes de pago por lo menos con 5 días antes de iniciar el pago.
 5. Las programaciones remitidas a BANADESA deberán coincidir con la cantidad de beneficiarios cargados por planilla a la base de datos, de igual forma ser congruente con la capacidad de pago de los cajeros móviles y las distancias prudentes entre lugares y sedes de pago (revisar zonas geográficas).
6. Solicitar a “**BANADESA**” la creación de una o varias cuentas contables para el manejo separado y transparente por tipo de producto o bono a pagar, para la transparencia en la entrega de los fondos, acreditados por **PROASOL**
7. Comunicar cualquier cambio en la programación de pago mediante oficio a “BANADESA” con 5 días de anticipación.
8. Gestionar para los cajeros móviles una ubicación adecuada que facilite el pago a los beneficiarios

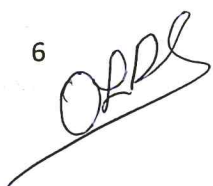


9. Sostener reuniones de trabajo y capacitación con personal de **"BANADESA"** para dar a conocer el funcionamiento del proceso de pago, así brindar una mejor atención ante los reclamos, quejas y denuncias por parte de los beneficiarios de **"PROASOL"**.
10. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven entre las autoridades de **"PROASOL"** y **BANADESA** para su debido cumplimiento.
11. Socializar con anticipación de 1 semana a los beneficiarios de **"PROASOL"** la fecha, ubicación y lugar para la entrega de pago.
12. Atender las quejas o reclamos que tengan relación directa con el pago de los bonos a los beneficiarios según planilla **"PROASOL"**.
13. Asegurar la incorporación del personal técnico y administrativo de **"PROASOL"** en el desarrollo de las acciones que se establezcan entre las partes, para la búsqueda de la mejora continua del proceso de pago de las transferencias.
14. Nombrar por cada sitio o sede de pago uno o más representantes de **"PROASOL"**, proporcionando a su personal el equipo y las bases de datos que consideren necesarias para brindar el apoyo en las agencias y cajeros móviles.
15. Coordinar la organización interna de los beneficiarios por medio de su personal de campo en cada lugar de pago.
16. Nombrar un enlace de **"PROASOL"** para coordinar con **"BANADESA"** la ejecución de pago de las transferencias monetarias de ser posible en cada departamento.
17. Mantener un sistema efectivo de atención al beneficiario, mediante el personal de campo para canalizar y resolver las gestiones de su competencia.
18. Revisión del informe de liquidación final por departamento presentada por **"BANADESA"**, mediante el departamento de auditoría interna y Contraloría del bono de **"PROASOL"**, al igual deberá realizar auditorías especiales para velar por la entrega de la transparencia de los fondos, en caso de irregularidades, **"PROASOL"** notificará a **"BANADESA"**.
19. **"PROASOL"** remitirá a **"BANADESA"** un oficio solicitando la reprogramación o planilla complementaria de pagos cuando los beneficiarios hayan quedado sin recibir su transferencia monetaria, para ser ejecutada mediante agencia. Al igual remitirá el cronograma de una sola reprogramación, para el pago de bonos no pagados en la fecha estipulada.
20. Asegurar que la cantidad de participantes mínimos en una sede de pago sea 150 para ser atendidos por 1 un cajero, por lo tanto la cantidad de cajeros a trasladarse hacia una sede de pago será determinado por la cantidad de participantes programados. En aquellos casos donde el número de beneficiarios sea mínima en una sede de pago, PROASOL programará 2 o más sedes de pagos para el cajero móvil en un mismo día de acorde a las distancias entre cada sede de pago y a la ubicación geográfica. Se contemplaran excepciones en casos donde la cantidad de participantes sea menor al establecido en esta cláusula.
21. PROASOL mediante oficio notificará a BANADESA la ampliación de programación de pagos o cierre de los mismos de acuerdo al año fiscal.

22. Para las zonas del departamento de Gracias a Dios, departamento de Islas de la Bahía y sus Municipios **PROASOL** se hará cargo de los gastos de transporte del personal de **BANADESA**, en caso de efectuarse pagos en estas zonas.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE BANADESA: Se compromete a realizar las acciones siguientes

- 1 Crear una o varias cuentas contables para el manejo separado de los fondos que se ejecutarán para las transferencias para los diferentes grupos vulnerables, de oficio o previa solicitud de **PROASOL**:
2. Mantener a sus agencias Bancarias en comunicación permanente con la oficina central de **BANADESA**, en caso que la agencia no esté en línea, **BANADESA** adoptará las medidas necesarias para efectuar el pago previa comunicación.
3. Realizar los pagos del beneficio a los participantes conforme a la planilla remitida por **PROASOL**.
4. Previo consenso con **PROASOL**, **BANADESA** realizará pagos en sus agencias a nivel nacional y con cajeros móviles en aquellos lugares donde no cuente con presencia física institucional (agencias), de acuerdo con la programación enviada por **PROASOL** comunicación oficializada mediante el cruce de Oficios.
5. Asegurar en cada agencia bancaria la utilización de por lo menos una ventanilla de pago exclusiva a la atención directa de los participantes del Bono en atención a los grupos vulnerables.
6. Entregar un listado de las ubicaciones actuales de las agencias a nivel nacional y sus autoridades, para tener una comunicación fluida en casos necesarios durante el proceso de pago.
7. Proporcionar a **PROASOL** una copia de los comprobantes de pago del beneficio, los cuales serán validados con sus originales al momento del pago con la firma y huella de cada participante debidamente acreditado frente al cajero de **BANADESA**, quedando en custodia el comprobante de pago original en **BANADESA**, en un periodo de 10 años, se hará uso de la Biometría Facial, En aquellos casos donde el beneficiario no tenga sus extremidades superiores, tenga algún impedimento que le dificulte firmar o estampar su huella, exista desgaste en el lector de huellas que dificulte la lectura de las mismas o por cualquier otro motivo; se anexará un documento a cada recibo tanto para **PROASOL** como para **BANADESA**, el cual contendrá los datos del participante, sellados y firmados por un representante de ambas partes (**PROASOL/BANADESA**).
- 8.- Asignar al personal idóneo, necesario en cada una de las agencias y cajeros móviles para garantizar el proceso de pago a los participantes, cumpliendo con todo el proceso como ser: Identificación del participante y entrega del beneficio.
- 9.- Realizar de manera segura el traslado y custodia de los recursos monetarios a las agencias y cajeros móviles, garantizando la protección del efectivo, el resguardo y seguridad de la agencia o cajero móvil, con la disponibilidad de horarios para facilitar la



entrega del bono.

10. Una vez finalizada la programación de pago, tanto en el cajero móvil y/o agencia por Departamento, si la cantidad de beneficiarios que no recibieron su beneficio económico es considerable, **PROASOL** solicitará a **BANADESA** una reprogramación de pago la cual puede llevarse a cabo en las agencias siempre y cuando haya presencia del personal de **PROASOL** y según la fecha estipulada en el cronograma.
11. Una vez concluido el proceso de pago y/o reprogramación de pagos por departamento en su caso, **BANADESA** procederá a remitir la liquidación de los beneficiarios pagados y de los no pagados en los siguientes veinte (20) días hábiles. La devolución referida será efectiva según las indicaciones que **PROASOL** establezca.
12. Cumplir con el cronograma que contiene una fecha de inicio y fecha de finalización, estableciendo un tiempo máximo al participante para cobrar, cualquier pago que se realice fuera del mismo, se considerará como no pagado, debiendo realizarse la reversión y devolución del beneficio a **PROASOL**. -En caso de haber una modificación en el cronograma, **PROASOL** notificará vía Oficio a **BANADESA**.
13. **BANADESA** entregará a **PROASOL** la siguiente documentación soporte: **a)** Liquidación detallada por Departamento, municipio, aldea, fuente de financiamiento y tipo de bono, adjuntando las Actas de Cierre **b)** Recibos ordenados correlativamente conforme al pago diario realizado en Agencia y/o Cajero Móvil, **c)** Notas de cargo, **d)** Respaldo electrónico de los participantes pagados y no pagados. Todos los documentos y archivos electrónicos se entregarán de manera oficial a **PROASOL** en el periodo aquí establecido para su respectiva verificación y aceptación, **e)** Reportar de manera preliminar a **PROASOL** una vez concluido el proceso de pago diario, el número de participantes que han recibido su transferencia indicando el monto pagado.
14. Presentar oficialmente las liquidaciones validadas y libres de inconsistencias de pago.
15. Permitir al personal de **PROASOL**, a sus agentes auditores o representantes, el acceso incondicional a toda la documentación, información, archivos y/o registros de cualquier naturaleza relacionados con la ejecución y de las actividades pactadas en el presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional.
16. **BANADESA** no podrá realizar modificaciones a la base de datos proporcionada por **PROASOL**.
17. Cumplir con las medidas de bioseguridad de acuerdo a los protocolos y recomendaciones emanadas de Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
18. Cumplir con los procesos de prevención de lavado de activos a través de la aplicación de actividades de debida diligencia simplificadas en la identificación plena de los participantes finales del programa, contiendo la información mínima requerida para su remisión a **PROASOL**.



19. La elaboración de las actas de cierre se hará en conjunto con el personal asignado de **PROASOL Y BANADESA** y firmado por ambos, remitiendo un reporte diario vía correo electrónico de lo pagado clasificado por departamento y municipio.
20. **BANADESA** realizará una transferencia única de devolución de fondos remanentes de todos los pre-compromisos recibidos por **PROASOL** en el ejercicio fiscal de ejecución de pagos correspondiente al año 2023, mediante transferencia electrónica. La devolución referida será efectiva según las indicaciones que **PROASOL** a la cuenta especial del Banco Central a nombre de **PROASOL**, durante el periodo de veinte (20) días hábiles, una vez conciliado los fondos y entregada la liquidación.
21. Presentar al personal asignado de **PROASOL** las liquidaciones por cada Pre-compromiso veinte (20) días hábiles después, una vez finalizado el pago total por departamento, adjuntando la documentación soporte que se detalla:
 - a) Reporte de pago por Beneficiario.
 - b) Recibo original por los beneficiarios, los cuales deberán llevar anexada la documentación correspondiente; misma que será archivada de acuerdo al orden correlativo de la planilla proporcionada por **PROASOL**,
 - c) Monto remanente.
 - d) La documentación respaldo de los pagos utilizados en todo el proceso.
22. Implementar medidas de control que garanticen la transparencia que evidencien de manera objetiva la entrega de las transferencias entregadas.
23. Entregar a **PROASOL** mediante oficio la ubicación de las agencias, así como el formato en que deberán de remitir las bases de datos para el proceso de pago, en caso que el mismo se modifique
24. Presentar la liquidación de las Transferencias Monetarias (Adjuntar CD con la información) la cual contendrá lugar y fecha, persona autorizada para realizar el trámite administrativo, resumen de las operaciones realizadas de las TM a nivel nacional, numero de oficio, detalle por departamento, municipio, aldea, monto e inversión programado- ejecutado y no ejecutado, dividido por origen de los fondos, tipo de programa y comisión bancaria. Así mismo, debe incluir la siguiente documentación soporte: actas de cierre, reportes, notas de cargo, recibos de pago ordenados correlativamente conforme al pago diario realizado en Agencia y/o Cajero Móvil, Respaldo electrónico (archivos planos en formatos CSV) de los participantes pagados y no pagados, ejecución del gasto de transferencias recibidas FO1, recibo de cobro por comisión bancaria. Dicha información será presentada a “**PROASOL**” en un plazo máximo a veinte (20) días hábiles concluido el plazo del pago de las TM y previa solicitud formal por parte de **PROASOL**, de forma separada de acuerdo con la fuente de financiamiento. Esta información será revisada, verificada y aprobada por “**PROASOL**” y se deberá realizar la devolución de las TM no pagadas o fondos remanentes en el ejercicio fiscal correspondiente al año, mediante una transferencia electrónica a la cuenta especial de “**PROASOL**” en el Banco Central de Honduras. Para ello, “**BANADESA**” dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega de la



liquidación final previamente aprobada por “PROASOL”.

CLAUSULA CUARTA: MODALIDADES DE LA LIQUIDACION PRESENTADA POR BANADESA A APROASOL

La liquidación de transferencias monetarias podrá efectuarse en los términos previstos en el presente convenio, de la siguiente manera:

1. Una vez que **BANADESA** haya entregado la liquidación ya sea parcial por departamento finalizado o la liquidación final de cada pago con la documentación física y electrónica completa de acuerdo a los tiempos y periodos estipulados en este Convenio, tomará un máximo de 20 días hábiles ya sea parcial o final con la documentación presentada
2. Una vez finalizado los pagos de las TM, “**BANADESA**” procederá a remitir la base de datos que contendrá los montos de los pagos programados, ejecutados y no ejecutados a “**PROASOL**” de acuerdo con las planillas emitidas, el cual deberá incluir los archivos CSV a través de la plataforma digital que “**PROASOL**” designe para su recepción, revisión, validación y aceptación de acuerdo con los plazos establecidos en el presente convenio.
3. En el caso de la documentación emitida por cada agencia, ventanilla o cajero móvil esta contendrá los elementos siguientes: Acta de cierre, reportes y recibos de pago ordenados de forma correlativa, notas de cargo y en los casos no previstos, los formatos de validación que presenten inconsistencias en el DNI del beneficiario considerando la identificación biométrica utilizada por “**BANADESA**”.
4. En los casos, donde la información documental o electrónica presente inconsistencias estas serán devueltas a “**BANADESA**” para su revisión y subsanación de acuerdo con los plazos que determine el presente convenio considerando el marco legal vigente.

CLAUSULA QUINTA: CONTROL INTERNO Y REGISTRO DE LOS PAGOS DE TM POR BANADESA: La entrega de información por parte de “**BANADESA**” deberá regirse por los controles siguientes:

1. Considerando la trazabilidad y transparencia de las transacciones ejecutadas durante el proceso de pago, “**BANADESA**” deberá contar con un sistema de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá proporcionar la documentación indispensable para verificar las transacciones realizadas y la preparación de los estados financieros una vez concluido los pagos de las TM(Incluye agencias, ventanillas y cajeros móviles.)
2. Los procesos administrativos deberán contar con una planificación, organización, coordinación a nivel interno y externo con el propósito que los procesos operativos,



- liquidación, tipo de bono pueda ser entregado a **“PROASOL”** en tiempo y forma.
3. Con relación a los procesos de carácter tecnológico deberá contar con una plataforma digital que permita el intercambio de información carga y validación de planillas de pago, creación de usuarios del sistema, generación de reportes que permitan verificar las transacciones realizadas por **“BANADESA”**.
 4. Con relación a los informes y estados financieros **“BANADESA”** deberá presentar la liquidación final de los pagos de las TM de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios.
 5. Una vez concluido el proceso de pago de las TM **“BANADESA”** deberá presentar un informe sobre las inconsistencias por las cuales los participantes no pudieron cobrarla transferencia monetaria por (departamento, municipio, tipo de bono, fuente de financiamiento) considerando el nuevo proceso de identificación biométrica.
 6. **BANADESA** realizara una transferencia única de devolución de fondos remanentes de todos los pre-compromisos recibidos por **PROASOL** en el ejercicio fiscal de ejecución de pagos correspondientes al año 2023 mediante transferencia electrónica. La devolución referida será efectiva según las indicaciones de **PROASOL** a la cuenta especial del Banco Central a nombre de **PROASOL** durante el periodo de 20 días hábiles, una vez conciliado los fondos y entregada la liquidación final

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS ENTRE “PROASOL” Y “BANADESA”:

1. Certificar conjuntamente las acciones ejecutadas en base al presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional suscrito.
2. Organizar los reportes y recibos de pago de tal forma que utilicen el mismo esquema para la presentación de la información de los participantes que han sido pagados, por departamento, municipio, fuente de financiamiento, ordenado de forma correlativa.
3. Evaluar y efectuar un seguimiento de las acciones convenidas, a través de la firma del acta de cierre una vez concluido el pago de las TM.
4. Presentar las liquidaciones y los informes de acuerdo a los plazos establecidos en el presente convenio suscrito entre las partes que contendrán los archivos electrónicos y la documentación soporte de pago (Archivos CSV, Acta de cierre, reportes, recibos de pago, notas de cargo, F01 de transferencias recibidas, otros)
5. Definir el **Acuerdo de Nivel de Servicio** a través de un enlace determinado por **PROASOL**, para garantizar la calidad de atención de los participantes, manteniendo la forma correcta de la entrega de servicios; así mismo, este documento deberá contener las especificaciones técnicas de los procesos de intercambio de información garantizando la transparencia y rendición de cuentas.
6. Mantener un sistema efectivo de atención al participante, mediante personal de campo para canalizar y resolver las situaciones de su competencia para reclamos o denuncias



en la operatividad.

7. “BANADESA”, deberá entregar en formato digital cualquier información relacionada con el proceso de pago de las TM a solicitud de “PROASOL”

CLAUSULA SEPTIMA: PAGO DE COMISIONES Y GASTOS OPERATIVOS. -El Presente convenio define una comisión del cuatro (4%) del monto total ejecutado de las Transferencias Monetarias, de acuerdo con el cuadro de cobertura geográfica presentado por “BANADESA”. Esta comisión incluye todos los gastos en que incurra “BANADESA” para brindar las entregas de las TM a los beneficiarios, incluyendo también todos los gastos por pago de agencias y cajeros móviles. Este se hará efectivo una vez que el “PROASOL” apruebe la liquidación entregada por “BANADESA”. “PROASOL” hará el pago correspondiente en moneda nacional a la cuenta bancaria que designe por escrito “BANADESA”, a más tardar en un plazo de quince (20) días hábiles. Afectando la estructura presupuestaria, **INSTITUCION 417,GA 001,UE 002, PROG 11 ACT/OBRA 003, FUENTE 11, ORG 001, OBJETO 27210**

CLAUSULA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.- El Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del financiamiento establecen la obligatoriedad, de “PROASOL”(incluye sus consultores, personal y funcionarios) y “BANADESA” (incluye sus consultores, personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en La Constitución de la Republica de Honduras, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras normas de derecho aplicables. Asimismo, “PROASOL” está en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Publico de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

CLAUSULA NOVENA. DURACIÓN DEL CONVENIO. -El presente Convenio se mantendrá en vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre del año 2023, renovándose automáticamente por periodos de un año calendario cada vez, salvo que “PROASOL” manifieste expresamente su voluntad de lo contrario, en cuyo caso deberá notificar a “BANADESA” con 30 días de anticipación antes del fin de la vigencia del mismo.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. -Todo lo previsto en este Convenio de Prestación de Servicios Bancarios que presente alguna discrepancia se resolverá de mutuo acuerdo, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean estas de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, el asunto se someterá a Proceso Judicial de conformidad a las leyes de la Republica de Honduras.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION DE DERECHOS. -Ni PROASOL ni BANADESA podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del convenio, excepto con el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos en el curso de la prestación de servicios, de

conformidad a este contrato por cualquiera de las partes, en lo sucesivo denominada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de esta, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTEGRIDAD.-Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente convenio y dejamos manifestado que, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto**



irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a las instituciones/empresas ejecutoras del convenio.

El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) Por Parte del Programa de Acción Solidaria "PROASOL":** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte de BANADESA:** 1) A la eliminación definitiva de la empresa ejecutora que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Convenio, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "BANADESA" o PROASOL de acuerdo con el presente convenio, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: emergencia sanitaria, terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. -El presente convenio podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de adendum, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. -Cualquiera de las partes, podrá dar por terminado el Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional, en forma anticipada, en caso de incumplimiento por la otra parte de alguna de las obligaciones suscritas en el mismo; una vez transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación por escrito a la otra parte de dicha decisión.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier información o aviso relacionado con el objeto de este convenio, deberá darse por escrito y se considerará que la parte receptora se da por notificada del contenido, a partir del día hábil siguiente a su recepción. Se establece para tal fin los domicilios siguientes:



PROGRAMA DE ACCION SOLIDARIA PROASOL Centro Cívico Gubernamental,
Torre 2, piso 1, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central,
Tegucigalpa, Honduras C.A, PBX: (+504) 22427981

BANADESA Barrio Concepción entre 4ta y 5ta Avenida, 13 calle, contiguo al Estado
Mayor Conjunto Comayagüela M.D.C. Honduras C.A PBX: (+504) 2237-2201.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO.-Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente convenio se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente convenio; 2) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 3) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional se mantendrá en vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre del año 2023, renovándose automáticamente por periodos de un año calendario cada vez, salvo que **PROASOL** manifieste expresamente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá notificar a **BANADESA** con treinta (30) días de anticipación antes del fin de la vigencia del mismo

CLAUSULA VIGESIMA: NOMBRAMIENTO DEL ENLACE.-Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar el proceso de “**TRANSFERENCIAS MONETARIAS A GRUPOS VULNERABLES**”, notificándose recíprocamente por la vía de notas o correo electrónico los nombres y apellidos y numero de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION DEL CONVENIO. -Ambas partes manifestamos estar en común acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas, En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



OLGA LYDIA DIAZ MELEÁN
Directora Ejecutiva (PROASOL)



ERLIN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
Presidente Ejecutivo de BANADESA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1518-1989-00093**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **305-2022** de fecha 07 de abril de 2022, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, quien en lo sucesivo se denominara "**LA SECRETARÍA**" y por otra parte el señor **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 1513-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número novecientos tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha (24) de marzo de (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial la Gaceta no. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No. 166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional De Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo se denominara "**BANADESA**"; en el uso de las facultades hemos acordado la celebración del presente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)** que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Según Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, en su Artículo 11 se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: La Secretaría de Desarrollo Social tiene como objetivos estratégicos: Implementar el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. Impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. Desarrollar de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ha emitido el ACUERDO MINISTERIAL 008-SEDESOL-2023, de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se crea el **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, destinado a atender y dar respuesta a las solicitudes de ayuda social presentadas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social por personas en pobreza, pobreza extrema y/o situación de vulnerabilidad; en el Acuerdo Ministerial se instruye depositar en la cuenta institucional que tiene esta Secretaría en el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO**



AGRICOLA (BANADESA), mandato al que se le da cumplimiento mediante suscripción del presente Convenio.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) creada mediante Decreto 903, en el Artículo 2 establece que: “El Banco tendrá por objeto principal canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura, y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización. Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en general, coordinando sus actividades con la política de desarrollo del Estado para el sector.”

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) creada mediante Decreto 903, en el Artículo 30 establece que: Que **BANADESA** podrá realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo con la procedencia de los recursos que obtenga y los propósitos del uso de este.

CONSIDERANDO: Que **BANADESA** es un banco comprometido con el desarrollo económico y social de Honduras.

POR TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: el presente convenio tiene como objeto la prestación de servicios bancarios por parte de **BANADESA** en favor de **LA SECRETARÍA**, a través de una cuenta bancaria destinada a la administración **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, el cual al tenor de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 008 SEDESOL-2023 puede ser utilizado para cubrir los siguientes componentes: : ayudas en **Salud**: compra de medicamento, productos higiénicos, cirugías, pasajes, insumos de bioseguridad; en **Educación**: compra de uniformes escolares, uniformes deportivos, útiles escolares; **Alimentación**: compra de raciones de alimento, merienda, bebidas no alcohólicas; hospedaje, transporte; gastos fúnebres; emergencias sanitarias, desastres naturales, contribuciones para organizar eventos culturales, patrimoniales, tradicionales, artísticas y deportes y otras análogas que necesiten cubrir las personas naturales y jurídicas en el marco de actividades desarrolladas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.



CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONVENIO: El presente convenio es un convenio de prestación de servicios bancarios que vincula a **LA SECRETARÍA** con las distintas agencias y ventanillas de **BANADESA** en todo el país, cuyo propósito es aprovechar su cobertura para satisfacer las necesidades operativas de **LA SECRETARÍA** en el marco del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **LA SECRETARÍA** depositará en la cuenta bancaria institucional en **BANADESA** fondos provenientes del Presupuesto General de la República del ejercicio fiscal 2023, asignado a **LA SECRETARÍA**: Sesenta Millones de Lempiras Exactos (**L 60, 000,000.00**) Con la afectación de la estructura presupuestaria siguiente: **INST 0412, GA 001, UE 001, PROG 01 SUBPRG 00, PROY 000, ACT/OBRA 001 “OBJETO DE GASTO 51220” de Ayuda Social a Personas**. Transfiriendo inicialmente la cantidad trece millones de lempiras exactos (**L.13,000,000.00**), dicho monto podrá incrementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con el objeto que **BANADESA** haga efectivo el pago a las personas seleccionadas como beneficiarias del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, servicio por el cual **LA SECRETARÍA** pagará a **BANADESA** el cuatro por ciento (4%) en concepto de comisión por el monto total de la administración del fondo.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE PAGO: La forma de pago a las personas beneficiarias será mediante comunicación por escrito remitida por **LA SECRETARÍA** a **BANADESA**, instruyéndole hacer efectivo el pago correspondiente, en el caso que **BANADESA** haga el pago mediante cajero/ventanilla **LA SECRETARÍA** envirá junto a la

comunicación escrita la planilla en digital de las personas beneficiarias vía CD y correo electrónico, en el formato previamente proporcionado por **BANADESA**, en el caso que sea mediante transferencias bancarias la comisión será pagada por **LA SECRETARÍA**, de acuerdo al Tarifario de Productos y Servicios vigente de **BANADESA**.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA:

- a) Realizar las transferencias de fondos a la cuenta creada al efecto, con el fin de hacer efectivo el pago a los beneficiarios del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**.
- b) Remitir a **BANADESA** previamente tres días hábiles del inicio de pago el formato de nota de autorización de débito a la cuenta creada al efecto, y la planilla en formato digital para la acreditación de pago a los beneficiarios que se presenten a las ventanillas del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**).
- c) Pagar a **BANADESA** el cuatro por ciento (4%), en concepto de comisión del monto total por la administración de los fondos.
- d) Transferir con oficio correspondiente, el valor de la comisión por prestación de servicios bancarios al **BANADESA** según el porcentaje pactado con **LA SECRETARÍA** que es del cuatro por ciento 4% por transacción, dicha comisión implica los gastos operativos incurridos por el Banco en la administración de los valores transferidos y el abastecimiento de efectivo en las agencias con la cobertura nacional vigente, sin desestimar el costo financiero en el que se incurre por efectos de encaje legal bancario al incrementar la tenencia en las cuentas de depósito. Esta comisión se hará efectiva automáticamente al realizarse el desembolso a la cuenta del beneficiario.
- e) Aprobar Manual Operativo para la administración de los fondos transferidos a **BANADESA**.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE BANADESA: En el marco del cumplimiento del presente convenio, son responsabilidades de **BANADESA** las siguientes:

- a) Realizar el pago a los a los beneficiarios del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, previa recepción de la autorización de débito correspondiente remitido por **LA SECRETARÍA**.
- b) Mantener sus agencias bancarias en comunicación permanente con la Gerencia de Servicio al Cliente, en la oficina principal de **BANADESA**, en caso que las agencias no estén en línea, **BANADESA** adoptará las medidas necesarias para efectuar el pago.
- c) Atender de forma apropiada a los beneficiarios sin discriminación de ninguna naturaleza, aplicando las políticas y procedimientos de atención al cliente determinados en los manuales operativos de **BANADESA**.
- d) Remitir a **LA SECRETARÍA** de forma mensual el estado de cuenta y detalle de las transacciones realizadas, cuando **LA SECRETARÍA** lo requiera mediante comunicación por escrito.
- e) Custodiar los fondos transferidos manteniendo los controles internos adecuados para destinarlos únicamente para los usos definidos en el presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto **LA SECRETARÍA** como **BANADESA** se obligan a:

- a) Utilizar los recursos de manera transparente, única y exclusivamente para el objeto del presente convenio.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier dificultad, suceso, incidente a los enlaces oficiales que establecerán las partes que suscriben el presente convenio.
- c) Participar activamente en los procesos, procedimientos, actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio.

- d) Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargado de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas.
- e) Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y su duración será por el ejercicio fiscal 2023, prorrogable a través de intercambio de notas entre las partes y podrá modificarse de común acuerdo a través de ademum.

CLÁUSULA NOVENA: RESICIÓN DEL CONVENIO: el presente convenio será rescindido, cuando se dé las siguientes condiciones:

- a) Mediante acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que ponga en precario la información suministrada.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- d) A solicitud de ALGUNA DE LAS PARTES cuando por razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso la parte que incurra en dicha circunstancia comunicará a demás las razones que dieron origen a dicha determinación.
- e) Por vencimiento del plazo establecido.

En caso de rescisión del presente convenio **BANADESA** transferirá los fondos que se encuentren en la cuenta creada al efecto a **LA SECRETARÍA**, mediante los procedimientos establecidos por la normativa aplicable a cada institución, restando de dicho valor el porcentaje que le corresponde en concepto de comisión por los valores pagados a los beneficiarios de ayudas sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN, este Convenio o cualquier parte del mismo no puede ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delgado, sin el consentimiento previo de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: La información a la que las partes tengan acceso, en virtud del cumplimiento del presente convenio es reservado y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas normativas, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información que prevalece de acuerdo con la normativa vigente aplicable, asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo y en última instancia ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para



constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social
(SEDESOL)




ING. ERLYN ORLANDO MENJIVAR
Presidente Ejecutivo
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
(BANADESA)





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA (IHMA) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros, **HERNÁN ADONAI ÁVILA ERAZO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1977-11607** y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente General del **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto No. 592 de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), nombramiento que se acredita según Punto No. 05 del Acta No. 02-2022, celebrada en fecha once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022) en sesión Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo del IHMA, con oficinas en la Col. Kennedy de la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y quien para los efectos del presente Convenio y en adelante se denominará **EL IHMA**; y, por otra parte: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. **1503-1973-00625** y Registro Tributario No. **1503-1973-006257**, quien actúa en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. **08019995291567**; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No. **166-2022** emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización, por medio del Cual se le nombra Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se denominará representante de **BANADESA**; Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA (IHMA) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- Mediante Decreto No. 592 de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), se crea el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) como el ente gubernamental encargado de promover el mejoramiento de los sistemas de mercado de granos básicos asegurando la estabilización de los precios en el mercado Nacional mediante la intervención directa en la compraventa de estos productos a los Productores Nacionales a fin de garantizar un mercado ordenado y estable al producto y un abastecimiento adecuado al consumidor.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato tiene como objeto, la prestación de servicios bancarios por parte de **BANADESA** en favor del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), a través de la cuenta contable que el IHMA solicite abrir en **BANADESA** a nombre de dicho Instituto, la cual será destinada a la administración de los fondos que transfiera el IHMA, para cubrir el pago a productores que vendan frijol y maíz al IHMA, en virtud que mediante Decreto No. 30-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,894, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022), se derogó el Artículo **256** de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, contenidas en el Decreto No. 107-2021 publicada en el Diario oficial La Gaceta No. 35,800 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), donde establece que la Institución **0806-Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)**: Programa 11-Comercialización de Granos Básicos, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad



[Handwritten signature]

002-Operaciones y Comercialización de la Reserva Estratégica, solo para el grupo de gastos 3000-Materiales y Suministros, Específicamente para el objeto 31120-Granos Básicos para su comercialización, sin la obligación de devolver los saldos al final del ejercicio por ser recursos propios, por tal razón no podemos hacer traslados de fondos a la misma institución y poder elaborar cheques para pago de productores de maíz y frijol.

TERCERA: NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONTRATO.- El presente es un Contrato de prestación de servicios bancarios que vincula al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), con las distintas agencias y ventanillas de **BANADESA**, cuyo propósito es aprovechar la cobertura para satisfacer las necesidades operativas de los Productores de frijol y maíz en el marco de la administración de los fondos a que se hace referencia en el presente contrato.

CUARTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA) TRANSFERIRÁ al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA) fondos provenientes del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal 2023, asignado al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), bajo las siguientes estructuras: **1)** Institución: 0806, Gerencia Administrativa: 02; Unidad Ejecutora: 007, Fuente: 11; Organismo Financiador: 1; Programa: 11; Sub-Programa: 00; Proyecto: 001; Actividad Obra: 001; Objeto del Gasto: 31120 Granos Básicos para Su Comercialización; **2)** Estructura: Institución: **0806**, Gerencia Administrativa: 001; Unidad Ejecutora: 001, Fuente: 12; Organismo Financiador: 99; Programa: 11; Sub-Programa: 00; Proyecto: 00; Actividad Obra: 002; Objeto del Gasto: 31120 Granos Básicos para Su Comercialización; **y, 3) Estructura:** Institución: **0806**, Gerencia Administrativa: 001; Unidad Ejecutora: 001, Fuente: 11; Organismo Financiador: 001; Programa: 11; Sub-Programa: 00; Proyecto: 0; Actividad Obra: 002; Objeto del Gasto: 31120 Granos Básicos para Su Comercialización, servicio por el cual el IHMA, pagará a **BANADESA** el **dos por ciento (2%)** en concepto de comisión por el monto total de administración del Fondo.

QUINTA: CONDICIONES DEL PAGO.- La forma de pago a los productores beneficiarios será mediante oficio por escrito debidamente firmado y sellado por la o las firmas autorizadas en la cuenta contable a debitar en el Banco y el comprobante de compra (Factura) remitida por IHMA a **BANADESA** instruyéndole hacer efectivo el pago correspondiente.

SEXTA: "OBLIGACIONES DEL IHMA".- En el marco del cumplimiento de este Contrato, son responsabilidades del IHMA, las siguientes acciones, para su ejecución, comprometiéndose a: **1)** Realizar las transferencias y notificación mediante oficio de los fondos transferidos a "BANADESA" a la cuenta de encaje según el monto establecido en la Cláusula Cuarta, con ocho (08) días de anticipación a la fecha de inicio del pago (s); exclusivamente para pagar a los Productores u Organizaciones de Productores que vendan frijol y maíz al IHMA, siendo para el año 2023 mediante fondos provenientes del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal 2023, incluyéndose la Comisión Bancaria indicada en el presente contrato; **2)** Remitir los oficios de solicitud de apertura de pagos, los cuales deben estar debidamente firmados y sellados por el responsable del área ejecutora (Administrador), así como definir la fecha de inicio y de finalización y forma del pago (pago por ventanilla, cheque de caja y/o transferencia), el departamento donde se pagará, número de pre-compromiso, cantidad de beneficiarios, monto total a pagar y valor de la comisión bancaria a pagar a BANADESA, conciliación de los fondos y transferencia bancaria y número de F01, por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de comenzar el pago; **3)** Remitir a **BANADESA** la nota de autorización de pago junto con el comprobante de compra de granos maíz o frijol (factura) para la acreditación de pago a los productores que se presenten a las ventanillas de **EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**; **4)** Proporcionar en conjunto a la solicitud de apertura de pago la Base de Datos en formato electrónico y en CD, clasificadas por Departamento, Municipio, Aldeas y tipo de Producto, conteniendo el nombre y el



número del Documento Nacional de Identificación (DNI) del titular, para que cada agencia bancaria cuente con un formato electrónico estandarizado, es decir que no sufra cambios, dicho intercambio se oficializará mediante Oficio debidamente firmado y sellado por el Administrador del IHMA; 5) Realizar reuniones de sensibilización a los empleados de **BANADESA** sobre el proceso de pago, la población que se atenderá, la calidad del servicio de atención a los beneficiarios, la forma correcta de la entrega del efectivo, los compromisos asumidos por **BANADESA** y el **"IHMA"**, y los procesos de quejas y denuncias si fueran necesarios; 6) En caso de que las planillas presenten errores de número de Documento Nacional de Identificación (DNI) de los productores u Organizaciones a pagar vía agencia o ventanilla, para ambos casos se procederá a elaborar "planilla de correcciones" y solicitud mediante oficio debidamente firmado y sellado por el Administrador del IHMA para su aplicación; 7) En caso de que las planillas presenten discrepancia en el nombre y apellidos del beneficiario y en relación al documento de identificación presentado por el productor, el **"IHMA"** asignará mediante oficio firmado y sellado por el Administrador y el personal de **BANADESA** asignado que se encargará de autorizar estos pagos a través de correos electrónicos entre ambas Instituciones, posteriormente remitirá el oficio original al Banco; en el caso de tener problemas de conexión de internet se hará mediante notas oficiales, **"BANADESA"** deberá de detallar el error que se presenta en la base de datos y los datos correctos según identificación del beneficiario (DNI); 8) Informar a los productores y organizaciones la fecha de inicio y cierre de los pagos, así como la documentación requerida para que **BANADESA** pueda hacer efectivo cada pago; así mismo la información que debe contener la misma; 9) El **IHMA** deberá asignar personal para la revisión de la documentación de respaldo y liquidación entregada por **"BANADESA"**.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE BANADESA.- En el marco del cumplimiento del presente Contrato, son responsabilidades de **BANADESA**: 1) De los fondos transferidos y notificados mediante oficio firmado y sellado por el **IHMA**, **"BANADESA"** procederá a realizar la transferencia de los fondos a las cuentas contables del **IHMA** para realizar los pagos en efectivo exclusivamente para efectuar pagos a Productores u organizaciones que vendan frijol y maíz al **IHMA** en el año 2023, previa recepción de la autorización de pago correspondiente remitida por **IHMA**; 2) Entregar al **"IHMA"** mediante oficio la ubicación de las agencias, así como el formato en que deberán de remitir las bases de datos para el proceso de pago, en el caso que los Productores u Organizaciones de Productores posean tres nombres la parametrización del sistema dejará continuo dos nombres del productor y los apellidos en el recibo de pago; 3) Realizar los pagos a los productores mediante la documentación remitida por **"IHMA"**, los cuales se realizarán mediante pago en ventanilla, cheque de caja y/o transferencia más la comisión correspondiente por su emisión o ejecución del pago, respectivamente), la que será asumida por **IHMA**; 4) A solicitar del **IHMA**, abrir una cuenta contable a nombre del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (**"IHMA"**) para el manejo de los fondos transferidos a la cuenta de encaje del **BANADESA**; 5) **BANADESA** notificará mediante oficio firmado y sellado enviado por correo electrónico que productores están pendientes de pago y que no se presentaron a las ventanillas y procederá a habilitar las planillas una vez que el **"IHMA"** remita la solicitud de reapertura de los pagos en el caso que se amerite; 6) Las agencias bancarias deberán tener comunicación permanente con las oficinas centrales de **"BANADESA"** con la Gerencia de Servicio al Cliente; 7) Atender de forma apropiada a los productores sin discriminaciones de ninguna naturaleza, las políticas y procedimientos de atención al cliente, determinados en los manuales operativos de **"BANADESA"**; 8) **"BANADESA"** deberá de establecer el número de aplicación que asignará en la plataforma de pago del sistema bancario y brindar la base de datos con el nombre del pago, departamento y número de pre-compromiso; misma que deberá ser comunicado al **"IHMA"** mediante oficio firmado y sellado y correo electrónico de confirmación de pago; 9) Proporcionar al **"IHMA"** un ejemplar original de los comprobantes de pago efectuados al productor, quedando en custodia un ejemplar original del pago en **"BANADESA"**, por un período de 10 años; ambos comprobantes serán validados al momento del pago con la firma de cada productor, debidamente acreditado frente al Cajero

de ventanilla a nivel nacional del **BANADESA**; 10) Presentar oficialmente las liquidaciones validadas y libres de inconsistencias de pago al **"IHMA"** por los pre-compromisos asignados para la ejecución de los pagos al final de cada mes, adjuntando un finiquito de liquidación de la documentación soporte, según se detalla a continuación: a) Número de pre compromiso y su valor transferido, monto ejecutado y número de productores. b) Reporte de pago por agencia, departamento y productor. c) Recibos firmados por los productores, los cuales deberán llevar anexada la documentación correspondiente misma que será archivada de acuerdo al orden correlativo de la planilla proporcionada por el **"IHMA"**. d) Monto total de la comisión bancaria según el porcentaje indicado en el presente contrato. e) Montos no ejecutados (si no realiza el débito en el mes asignado algún productor u organización). 11) Remitir a IHMA de forma mensual el estado de cuenta y detalle de las transacciones realizadas, o cuando IHMA lo requiera mediante comunicación por escrito o digital de acuerdo con las firmas autorizadas registradas en la cuenta; 12) **"BANADESA"** Realizará una transferencia única de devolución de fondos remanentes de todos los pre compromisos recibidos en el año 2023 mediante transferencia electrónica a nombre de la **"TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, la devolución referida será efectiva según las indicaciones que **"IHMA"** establezca, durante el periodo de quince (15) días hábiles, una vez conciliados los fondos entre ambas instituciones mediante intercambio de oficio; 13) Cumplir con los procesos de prevención de lavado de activos a través de la aplicación de actividades de debida diligencia simplificadas en la identificación plena de los productores u organizaciones, conteniendo la información mínima requerida para su remisión al IHMA.

OCTAVA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

1. Establecer un mecanismo, económico, eficiente y transparente para que se realicen los distintos pagos y transferencias.
2. Garantizar a los productores el pago oportuno y transparente programado por el **"IHMA"**.
3. Realizar la liquidación de los fondos desembolsados por los conceptos antes mencionados.
4. Lograr ejecutar en su totalidad los pagos programados.
5. Mantener una comunicación permanente entre el personal asignado y responsable del **"BANADESA"** y las autoridades correspondientes del **"IHMA"**.

NOVENA.- COMISIÓN: el **"INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)"** pagará a **BANADESA** una comisión del **DOS POR CIENTO 2 %** por la administración de los fondos entregados a los productores u organizaciones en concepto de venta de maíz y frijol a favor de IHMA, esta comisión incluye todos los gastos en que incurra **BANADESA** a lo que se refiere este Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional, excepto los gastos por emisión de cheque de caja o transferencia que serán asumidos por el IHMA. Pago que se hará efectivo una vez que el **"IHMA"** apruebe la Liquidación Mensual de pago entregado por **BANADESA**. El **"IHMA"** hará el pago correspondiente en moneda nacional y a la cuenta bancaria que designe por escrito **BANADESA**, a más tardar en el plazo de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.- este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y su duración será por el Ejercicio Fiscal 2023, prorrogable a través de intercambio de notas entre las partes y podrá modificarse de común acuerdo mediante adenda.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.





Instituto Hondureño de
Mercadeo Agrícola IHMA

Gobierno de la República



DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de rescisión del presente Contrato, **BANADESA** transferirá los fondos que se encuentren en la cuenta designada al efecto al IHMA, mediante los procedimientos establecidos por la normativa aplicable a cada institución, restando de dicho valor el porcentaje que le corresponde en concepto de comisión por los valores pagados a los Productores de maíz y frijol. Cualquier conflicto suscitado entre las partes se resolverá por la vía conciliatoria, caso contrario se someterá a Los Juzgados de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN.- Este Convenio o cualquier parte del mismo no puede ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado, sin el consentimiento previo de cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- La información a la que las partes tengan acceso en virtud del cumplimiento del presente Convenio es reservada, y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas normativas, tomarán las medidas técnicas y administrativas innecesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente contrato, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente contrato se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo con la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

DÉCIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN: El Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal 2023 asignados al IHMA mencionados en la cláusula cuarta de este contrato establecen la obligatoriedad de “IHMA” (incluye su personal y funcionarios) y **BANADESA** (incluye su personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes Contratos.- Asimismo, “IHMA” y **BANADESA** están en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

DÉCIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN.- Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Contrato y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central (M.D.C.), a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil Veintitres (2023).

LIC. HERNÁN ADOÑAI ÁVILA ERAZO

Gerente General

IHMA

ING. ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES

Presidente Ejecutivo

BANADESA